

ESCRITURA 1332

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA."
OTORGADA POR: MARIA FLORES ORTEGA Y OTRA
CUANTIA: USD. \$ 163.216.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de mayo de dos mil ocho ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora MARIA ANGELA FLORES ORTEGA, viuda y la señora TALITA GUADALUPE CORONEL FLORES, soltera, mayores de edad y capaces ante la ley para contrata, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora MARIA ANGELA FLORES ORTEGA, viuda y la señora TALITA GUADALUPE CORONEL FLORES, soltera, mayores de edad y capaces ante la ley para contrata, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA", la que se registrá por

las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatutos: ESTATUTOS:
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y
DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de
Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "MARIA ANGELA
FLORES E HIJOS CIA. LTDA", que se rige por las leyes vigentes en el
país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio
principal en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.
ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la compra-
venta, comercialización y distribución de productos combustibles
(gasolina) y gases, lubricantes, aceites de todo tipo, aditivos y demás
productos derivados de hidrocarburos, para el efecto podrá montar,
administrar y explotar Estaciones de Servios (Gasolineras), en las
cuales se expendan dichos productos, a más de repuestos de
vehículos y accesorios, prestar servicios de lavado y lubricado de
vehículos, montar minimercados, locales comerciales, y servicios de
hostelería, así como farmacias y cualquier servicio similar vinculado o
relacionado con éste objeto. Para el cumplimiento de sus fines la
Compañía podrá comprar, vender, arrendar o permutar bienes
muebles o inmuebles; adquirir derechos y contraer obligaciones;
adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de
escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras
compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en
otras compañías; ejercer agencias y representaciones tanto de carácter
nacional como internacional; fusionarse con otras compañías, abrir
locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del
país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las

operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten.

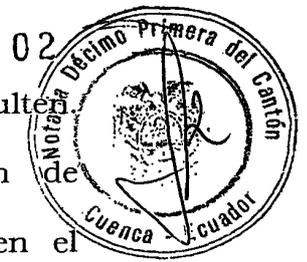
ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen más del sesenta por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión, o por las causas que prescribe la ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Ciento Sesenta y Tres Mil doscientos Diez y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 163.216.00), dividido en CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS DIEZ Y SEIS PARTICIPACIONES nominativas, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

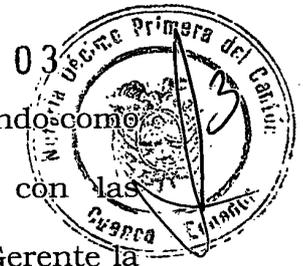
ARTICULO QUINTO.- Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y por su carácter de indivisibles y no negociables.

ARTICULO SEXTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en



beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen más del cincuenta por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representa. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano de



gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación legal de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTA.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo décimo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente o por el Gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos, b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios, d) Permitir la cesión de participaciones, e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes



estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital es de Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Diez y Seis Dólares de los Estados Unidos de América, con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga en</u> <u>especies</u>	<u>Paga en</u> <u>efectivo</u>	<u>Total</u>
María A. Flores Ortega	\$ 161.600.00	\$ 161.600.00		99%
Talita G. Coronel Flores	\$ 1.616.00		\$ 1.616.00	1%
TOTALES	\$ 163.216.00	\$ 161.600	\$ 1.616.00	100%

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco del Austro S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de la socia Talita G. Coronel Flores, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** 1.) La señora María Angela Flores Ortega, para pagar el capital que ha suscrito, transfiere a "MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA", como aportación al capital social de la compañía los siguientes bienes inmuebles que están detallados en los literales a), b) c) y d) que constan a continuación, con todos sus derechos y servidumbres, libres de todo gravamen y sujetándose al saneamiento por evicción: a) Lote de terreno signado con el número diez del respectivo plano de lotización, ubicado en el sector de Quinta Chica, perteneciente a la parroquia Machángara, de este cantón, comprendido dentro de los siguientes



linderos: Por el Frente, Con la Avenida González Suárez, en veinte metros; Por Atrás, en veinte metros con parte del lote trece de Alberto Toledo, y con el lote siete de Miguel Toledo, por el un lado: en veinte y cinco metros, con el lote once; por el otro lado: en veinte y cinco metros, con el lote número nueve de Luis Moncayo. Con una cabida de quinientos metros cuadrados, b) Lote de terrenos signado con el número once, de la superficie de quinientos metros cuadrados, del correspondiente plano de lotización aprobado por el director de Planificación Urbana del Municipio de Cuenca, el veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y dos, protocolizado ante el Notario Quinto el siete de julio de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad, con el número cuatro mil ciento trece, el trece de julio del mismo año. Bien raíz, ubicado en el sector urbano de la parroquia Machángara, antes San Blas, en la ciudad y cantón Cuenca. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: veinte metros, el lote número trece; por el Sur: veinte metros, con la Avenida González Suárez, por el Este, veinte y cinco metros, con el lote número doce, por el Oeste, Veinte y cinco metros, con el lote número diez, c) Lote signado con el número doce, del correspondiente plano de lotización, aprobado por el Director de Planificación Urbana del Municipio de Cuenca, el veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y dos, protocolizado ante el Notario Quinto el siete de julio de mil novecientos noventa y dos, e inscrito en el Registro de la Propiedad con el número mil ciento trece, el trece de julio del mismo año. Este lote está ubicado en la parroquia Machángara, antes San Blas, de esta ciudad y cantón Cuenca, lote de la superficie de quinientos un metros cuadrados, cinco decímetros

cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Diez y nueve metros, sesenta centímetros con el lote número trece; por el Sur. Veinte y dos metros, setenta centímetros, con la Avenida González Suárez, por el Este, veinte y cinco metros, diez y nueve centímetros, con el camino a Quinta Chica; y por el Oeste: veinte y cinco metros, con el lote número once, d) Lote signado con el número trece del correspondiente plano de lotización, aprobado por el Director de Planificación urbana del Municipio de Cuenca. El veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y dos, protocolizado ante el Notario Quinto el siete de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrito en el Registro de la Propiedad con el número mil ciento trece, el trece de julio del mismo año. Este lote está ubicado en la parroquia Machángara antes San Blas, de esta ciudad y cantón Cuenca, lote de la superficie de quinientos siete metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: con el lote número catorce, por el Sur, con los lotes números once y doce; por el Este, Once metros, ocho centímetros, con la calle Camino Quinta Chica, por el Oeste, once metros, con el lote número siete. En los inmuebles antes descritos se encuentra instalada una Estación de Servicio (gasolinera), la misma que en la actualidad se halla funcionando, y cuenta con las respectivas instalaciones e implementos necesarios, así como los bienes que forman parte del inmueble por accesión, tales como la construcción ahí existente que se utiliza para oficinas y un minimercado, además de tanques subterráneo de combustibles. Dos.- Los inmuebles fueron adquiridos por la señora María Angela Flores Ortega, por los siguientes títulos: Lote identificado en líneas anteriores como: a) Mediante escritura pública de compraventa, celebrada ante el Doctor René Durán Andrade,

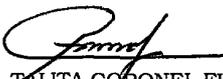
Notario Público Sexto del Cantón Cuenca, escritura realizada en fecha veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, compraventa realizada al señora Juan Francisco Cárdenas Alvarez, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cuenca, en fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y bajo el número tres mil trescientos ochenta y seis. Lote identificado en líneas anteriores como b): Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Doctor Jorge Mantilla Estévez, Notario Público Quinto del Cantón Cuenca, escritura realizada en fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, compra realizada al señor Juan Desiderio Toledo Avila, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cuenca, en fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres y bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres. Lote identificado en líneas anteriores como c): Mediante escritura pública de compraventa, celebrada ante el Doctor Mantilla Estévez, Notario Público Quinto del Cantón Cuenca, escritura realizada en fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, compra realizada a los señores cónyuges Luis Alberto Toledo Iñiguez y Concepción Vélez, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y bajo el número siete mil setecientos treinta y nueve. Aclarado según escritura otorgada ante el Notario Quinto de este cantón, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Uno de Propiedad con el número siete mil novecientos cincuenta, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en lo referente al Antecedente de Dominio. Lote identificado en línea anteriores como d): Mediante escritura pública de

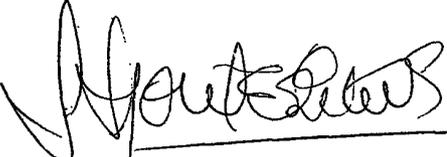
compra venta, celebrada ante el Doctor Jorge Mantilla Estévez, Notario Público Quinto del Cantón Cuenca, escritura realizada en fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, compra realizada a los señores cónyuges Luis Alberto Toledo Iñiguez y Concepción Vélez, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y bajo el número siete mil setecientos treinta y nueve. La señorita Talita Guadalupe Coronel Flores, para los fines de constitución de la Compañía que se contrata por este instrumento, ha avaluado los bienes inmuebles de propiedad de la señora María Angela Flores Ortega, de la siguientes manera: El valor de estos bienes (cuatro lotes, numerado como diez, once, doce y trece) es de Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, (US \$161.600.00), de acuerdo al documento adjunto como habilitante. **TERCERA: DESIGNACIONES:** Los socios designan a la señora María Angela Flores Ortega, como Presidenta, y a la señorita Talita Guadalupe Coronel Flores, como Gerente de "MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al Doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Diez y Seis Dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás



cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy
Atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, matrícula dos mil
setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí
minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas
sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura
pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este
instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se
ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


MARIA FLORES ORTEGA
0901485102


TALITA CORONEL FLORES
0300489022





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$1.616.00 (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:
CORONEL FLORES TALITA GUADALUPE

US\$1.616.00

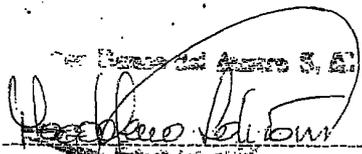
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

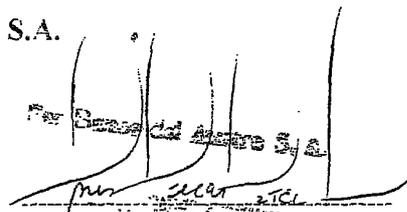
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 25 de abril de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

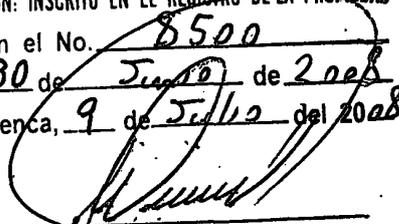


Nº. 131308

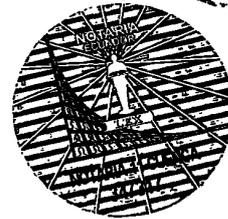
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~PRIMERA~~ COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO MARIA FLORES ORTEGA Y TALITA CORONEL FLORES QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

RAZÓN: INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

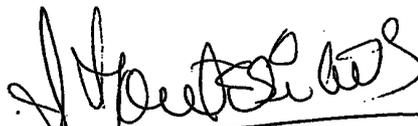
Con el No. 8500
el 30 de Junio de 2008
Cuenca, 9 de Julio del 2008


(El Registrador *CP*)


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-367**; de fecha **nueve de junio de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE. Cuenca, a nueve de julio de dos mil ocho.**


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Pa-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-367 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, bajo el No.470 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Cuarta copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.624. **CUENCA, TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



